

CIRCULAR 43-05 SOBRE INDEXACION ANUAL QUE ACTUALIZA EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 82 de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, el capital mínimo exigido a las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP deberá indexarse anualmente a fin de mantener su valor real e incrementarse en un diez por ciento por cada cinco mil afiliados en exceso de diez mil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 22-02 sobre capital mínimo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dos (2002), establece que el capital mínimo exigido a las AFP deberá indexarse en el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al año anterior, calculada por el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 22-02 sobre el capital mínimo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha 28 de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

UNICO: Establecer la indexación a ser aplicada al capital de las AFP de acuerdo a la variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al 2004 calculada por el Banco Central de la República Dominicana en un 28.74%, según se presenta a continuación:

Número de Afiliados		Capital Mínimo Exigido (RD\$)
Desde	Hasta	
1	10,000	12,874,000
10,001	15,000	14,161,400
15,001	20,000	15,448,800
20,001	25,000	16,736,200
25,001	30,000	18,023,600
30,001	35,000	19,311,000
(1)		(2)

Notas:

(1) La tabla deberá continuar agregando filas añadiendo 5,000 afiliados a las cifras en la columna “Desde” y “Hasta”, en la medida que así se requiera.

(2) Por cada otra fila agregada se deberá añadir RD\$1,287,400.00 a la cifra señalada en la celda inmediatamente superior de la columna “Capital Mínimo Exigido (RD\$)” debidamente reajustada.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones